



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN:

004835

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

20 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII, 20, 21 Y 24 APARTADO B DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada
en Acuerdo:

P/230108/23

Sesión:

II ORDINARIA DEL 2008

Fecha:

23 DE ENERO DE 2008

Solicitante de
confirmación de
criterios:

IUSACELL PCS, S.A. DE C.V.

Criterios adoptados:

SE CONSIDERA QUE IUSACELL PCS, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES OTORGADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1998, PUEDE ARRENDAR U OBTENER BIENES O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA SU RED BAJO LAS MODALIDADES JURÍDICO FINANCIERAS DE: (I) ARRENDAMIENTO FINANCIERO, (II) COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, Y (III) DERECHOS IRREVOCABLES DE USO

IUSACELL PCS, S.A. DE C.V. NO PUEDE ARRENDAR EQUIPOS BAJO LA FIGURA DE ARRENDAMIENTO PURO CON OPCIÓN A COMPRA, POR LAS RAZONES EXPRESADAS EN EL NUMERAL 2 DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

LA CONFIRMACIÓN A LA QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO PRIMERO ANTERIOR, QUEDA SUJETA A LA APROBACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE LOS CONTRATOS QUE EN SU CASO SUSCRIBA IUSACELL PCS, S.A. DE C.V., PARA OBTENER LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DERECHOS IRREVOCABLES DE USO Y/O COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE
TELECOMUNICACIONES EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ESTHELA ELIZABETH MENDOZA GUERRA, DIRECTORA DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES,
SUPLIENDO POR AUSENCIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, TERCER PÁRRAFO Y 24, APARTADO B) ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO
INTERNO DE LA MISMA, AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Recibí Original
31/enero/2008
C. CASTELLANO

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CONFIRMA DETERMINADOS CRITERIOS QUE LA EMPRESA IUSACELL PCS, S.A DE C.V., SOMETE A SU CONSIDERACIÓN A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

ANTECEDENTES

- I. **Títulos de concesión.-** El 12 de octubre de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría"), otorgó a IUSACELL PCS, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "IUSACELL PCS"), un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil (en lo sucesivo, el "Título de Red"), así como dos títulos de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del mencionado servicio en las Regiones 1 y 4 (en lo sucesivo y de manera conjunta, los "Títulos de Bandas").
- II. **Escrito de solicitud.-** El 26 de junio 2007, IUSACELL PCS presentó un escrito por el que solicita al Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, confirmar que se encuentra en libertad de adquirir equipos para instalar, operar y explotar la red pública de telecomunicaciones que le fue concesionada, bajo la modalidad jurídico-financiera que mejor convenga y entre las cuales se encuentran: el arrendamiento puro con opción a compra; el arrendamiento financiero; la compraventa con reserva de dominio, y los derechos irrevocables de uso (en lo sucesivo, la "Solicitud"). En este mismo sentido, dicha empresa concesionaria solicita la confirmación del criterio relativo a que, en tales supuestos, IUSACELL PCS estaría en cumplimiento de la obligación relativa a prestar los servicios concesionados que le fueron concesionados con su propia red.
- III. **Análisis de los títulos de concesión.-** En las condiciones 1.2. y 1.3 del Título de Red, relativas al *objeto de la concesión* y a los *servicios*, respectivamente, se establece que el título ampara una concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios, en los términos previstos en los anexos de la propia concesión.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

En este sentido, la condición A.4. del Anexo A del Título de Red, referida a los *compromisos de cobertura*, establece, en la parte conducente, lo siguiente:

"...Para las regiones 1 y 4, el Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de las concesiones para uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil, correspondientes a los concursos referidos en el Antecedente IV de la Concesión, respectivamente, ofrecer los servicios concesionados con su propia Red...". [Énfasis añadido]

Por otra parte, en la condición 7.1 de los Títulos de Bandas, se establece:

"...El Concesionario deberá proveer los servicios autorizados en el Anexo "A" correspondiente a su título para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, a través de su propia Red". [Énfasis añadido]

MARCO REGULATORIO

- I. El artículo 3 fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Ley"), establece que una red de telecomunicaciones es un:

"...sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario."

- II. En este mismo sentido, la fracción X del precepto señalado con anterioridad, señala que una red pública de telecomunicaciones es:

"...la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, y que esta no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal."



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- III. Finalmente, conforme al artículo 11 fracción II de la Ley, para poder instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, se requiere del otorgamiento de una concesión por parte de la Secretaría.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Análisis de la Solicitud y del marco legal aplicable. Del análisis integral al Título de Red, a los Títulos de Bandas y a lo establecido en los artículos 3 fracciones VIII y X, y 11 fracción II de la Ley, se desprende que una red de telecomunicaciones es un sistema integrado por medios de transmisión, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier otro equipo necesario para realizar una comunicación. Las redes de telecomunicaciones -públicas o privadas- que se encuentren más allá del punto de conexión terminal y los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, no forman parte de la red.

Quando a través de dicho sistema se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, la red reviste el carácter de red pública de telecomunicaciones y, en consecuencia, actualiza el supuesto normativo del artículo 11 fracción II de la Ley, por lo que resulta necesario obtener una concesión para la instalación, operación o explotación de una red pública de telecomunicaciones.

En razón de lo anterior, la obligación prevista en los títulos de concesión relativa a contar con su "propia red" para la prestación de los servicios autorizados, se debe entender como la necesidad de creación de infraestructura en el país, distinta a la de los concesionarios preexistentes, atendiendo a los objetivos previstos por el artículo 7 de la Ley y considerando la apertura del sector de telefonía local móvil en el año de 1998, época en que fueron licitadas las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.

Cabe mencionar que, a diferencia de lo realizado en 1998, en la licitación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil convocada en el año 2004, se estableció en los títulos de concesión que al efecto se otorgaron, la posibilidad de ofrecer y prestar los servicios concesionados con infraestructura propia o arrendada.

En efecto, la Condición A.2. del Capítulo A del Anexo del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado en 2005



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

a Iusacell PCS de México, S.A. de C.V. para la prestación de servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil, relativa a los *servicios comprendidos*, a diferencia de la correlativa del Título de Red, establece, en lo conducente, lo siguiente:

"...En el presente CAPÍTULO se encuentran comprendidos los siguientes servicios para el acceso inalámbrico fijo o móvil que se prestarán a través de la red pública de telecomunicaciones, ya sea con infraestructura propia o arrendada:

...". [Énfasis añadido]

En virtud de que el Título de Red, los Títulos de Bandas y la Ley son omisos en cuanto a señalar qué debe entenderse por "red propia o propia red", toda vez que, como se ha señalado, la Ley sólo menciona los elementos que integran la red y la obligación de prestar u ofrecer los servicios a través de una red pública de telecomunicaciones, esta Comisión estima pertinente que, a efecto de estar en posibilidad de confirmar o rectificar los criterios presentados por la promovente, se hace necesario analizar la figura jurídica de "propiedad", a efecto de poder delimitar los alcances del término "red propia o propia red".

Conforme al artículo 830 del Código Civil Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley, la propiedad es el derecho de goce y disposición que una persona tiene sobre un bien determinado, es decir, el disfrute de una cosa o derecho por una parte y, por la otra, la posibilidad jurídica de que el titular de la cosa o derecho pueda voluntariamente desprenderse de ellos o imponer un gravamen sobre los mismos.

En la especie, atendiendo a lo establecido en el artículo 11 fracción II de la Ley, la propiedad se traduciría en el derecho que conforme al Título de Red, tiene IUSACELL PCS para instalar, operar y explotar su propia red pública de telecomunicaciones.

En este sentido, de una interpretación armónica a los artículos 11 fracción II de la Ley, 830 del Código Civil Federal y las condiciones A.4. del Anexo A del Título de Red y 7.1. de los Títulos de Bandas, se desprende que IUSACELL PCS es la única persona autorizada por la Secretaría para instalar, operar y explotar dicha red pública de telecomunicaciones y, por ende, la única que a través de la concesión tiene un poder jurídico de hecho y de derecho sobre la misma.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Adicionalmente, dicha concesionaria es la única que puede conceder el uso o goce parcial de dicha concesión a terceros mediante diversas figuras jurídicas, a saber: (i) la provisión de capacidad; (ii) el arrendamiento de infraestructura; (iii) la coubicación de equipos; (iv) la comercialización de su capacidad, o (v) permitir su uso para la prestación de servicios de valor agregado.

Mas aún, transcurridos tres años a partir del otorgamiento del Título de Red y/o los Títulos de Bandas y bajo los supuestos establecidos en el artículo 35 de la Ley, puede ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en dichas concesiones.

En razón de lo expuesto, se puede colegir que conforme a la Ley y a la legislación común, IUSACELL PCS, en su calidad de titular de la concesión que ampara la red pública de telecomunicaciones que nos ocupa, no sólo ejerce un poder de hecho y de derecho sobre la misma, sino que, además, tiene derechos plenos de goce, disfrute y disposición, lo que a la luz del artículo 830 del Código Civil Federal, le dan la calidad de propietario de la red, por lo que en tal carácter, válidamente puede adquirir, usar o arrendar equipos para incorporarlos a su red mediante diversas modalidades jurídico-financieras, siempre y cuando observe en todo momento las obligaciones contenidas en el Título de Red y en los Títulos de Bandas, así como lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.

SEGUNDO.- Naturaleza de las figuras jurídico-financieras propuestas por IUSACELL PCS.

Del análisis de las figuras jurídico-financieras planteadas por IUSACELL PCS en su Solicitud, a la luz de lo establecido en las diversas disposiciones legales aplicables y lo establecido en el Título de Red y los Títulos de Bandas, esta Comisión estima de cada una de dichas figuras, lo siguiente:

1.- Arrendamiento financiero: Es una figura que está regulada por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito¹. En este sentido, es de señalar que el artículo 25 de la citada ley, establece lo siguiente:

"Por virtud del contrato de arrendamiento financiero, la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o

¹ Con relación a esta Ley y de conformidad con el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006, entrará en vigor a partir del 18 de julio de 2013 ("a los siete años de la publicación" del Decreto señalado, entre otros, la derogación del Capítulo II del Título Segundo con sus artículos del 24 al 38.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose ésta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales a que se refiera el Artículo 27 de esta Ley.

...”

Por su parte, el artículo 27 del ordenamiento en comento señala:

“...Al concluir el plazo del vencimiento del contrato una vez que se hayan cumplido las obligaciones, la arrendataria deberá adoptar alguna de las siguientes opciones terminales:

I.- La compra de los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, que quedará fijado en el contrato...

II.- A prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venía haciendo, conforme a las bases que se establezcan en el contrato; y

III.- A participar con la arrendadora financiera en el precio de la venta de los bienes a un tercero, en las proporciones y términos que se convengan en el contrato.

...”

En el caso que nos ocupa y a la luz de los preceptos legales señalados, a través del arrendamiento financiero un tercero concedería el uso y goce temporal de bienes o equipos a IUSACELL PCS mediante el pago de una contraprestación periódica que cubriría el valor de adquisición de los mismos, las cargas financieras y demás accesorios.

Por otra parte, IUSACELL PCS se obligaría a adoptar alguna de las opciones terminales del arrendamiento financiero previstas en el artículo 27 de la disposición legal anteriormente señalada, por lo que resulta claro que durante la vigencia del contrato, los bienes formarían parte de la infraestructura o de los activos de la red de IUSACELL PCS.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Adicionalmente, cabe señalar que si bien no todas las opciones terminales previstas en el artículo 27 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, implican que IUSACELL PCS adquiriera la propiedad de los bienes materia del arrendamiento, también cierto es que, en cualquier supuesto, estaría financiando el valor de adquisición de los mismos, más las cargas financieras y accesorios correspondientes, por lo que si decide comprarlos a un precio inferior a su valor de adquisición, los bienes serían parte de su infraestructura de red o, si decide prorrogar el uso o goce temporal sobre los mismos, potencialmente formarían parte de los activos de su red.

En razón de lo anterior, resulta evidente que durante la vigencia del contrato de arrendamiento financiero, IUSACELL PCS tendría el control de los bienes o equipos arrendados en su propia red.

2.- Arrendamiento puro con opción a compra: El arrendamiento puro con opción a compra es una modalidad contractual de un contrato típico denominado "arrendamiento", modalidad que en términos del Código Civil Federal conllevaría dos elementos, a saber: (i) el arrendamiento y, (ii) el establecimiento de una condición suspensiva.

En efecto, el artículo 2398 del Código Civil Federal, establece:

"...Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce temporal un precio cierto".

Conforme al artículo 1938 del mismo ordenamiento, una obligación es condicional cuando:

"...su existencia o resolución dependen de un acontecimiento futuro e incierto".

Finalmente, en términos del artículo 1939 de la citada disposición legal:

"...La condición es suspensiva cuando de su cumplimiento depende la existencia de la obligación".

Del análisis armónico de las disposiciones anteriores, se puede colegir que el arrendamiento puro con opción a compra, como una modalidad contractual del



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

arrendamiento, consiste, por una parte, en que un tercero conceda a IUSACELL PCS el uso o goce temporal de una cosa mediante el pago de un precio cierto y, por la otra, que IUSACELL PCS tendría la opción de ejercer una opción de compra sobre la cosa, situación que implícitamente conlleva la obligación de venderla. Sin embargo, la obligación de venta depende de un acontecimiento futuro e incierto que suspende su existencia, toda vez que la venta de la cosa no puede acontecer, hasta en tanto IUSACELL PCS ejerza la opción de compra.

En tales condiciones, se considera que bajo esta modalidad no hay garantía de que IUSACELL PCS vaya a invertir en infraestructura, es decir, en equipos, sistemas o dispositivos para incorporarlos a su propia red, pues sólo le bastaría arrendar capacidad de otra red para la prestación de los servicios y al final del arrendamiento no ejercer la opción de compra, no generando mayor infraestructura que la ya existente por su contraparte.

3.- Compraventa con reserva de dominio: La compraventa con reserva de dominio es una modalidad de la compraventa prevista en el Código Civil Federal, conforme a la cual; la transmisión de la propiedad de una cosa o un derecho está sujeta a que el comprador pague la totalidad del precio pactado.

En efecto, el artículo 2248 del Código Civil Federal, al referirse a la compraventa, establece que:

"...Habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero".

Por su parte, el artículo 2312 del mismo ordenamiento, al hacer referencia a la compraventa con reserva de dominio, señala:

"...Puede pactarse válidamente que el vendedor se reserve la propiedad de la cosa vendida hasta que su precio haya sido pagado..."

Finalmente, el artículo 2313 establece:

"...El vendedor a que se refiere el artículo anterior, mientras no se venza el plazo para pagar el precio, no podrá enajenar la cosa vendida con reserva de propiedad. Esta limitación de dominio se anotará en la parte correspondiente".



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

En la especie, se considera que bajo la figura de la compraventa con reserva de dominio, IUSACELL PCS puede adquirir la propiedad de bienes o equipos que estarían incorporados o formarían parte de su propia red, creando así infraestructura de telecomunicaciones, independientemente de la reserva de propiedad, en tanto termine de cubrir la totalidad del precio convenido.

4.- Derechos irrevocables de uso: Se considera que los derechos irrevocables de uso están referidos a la figura del usufructo prevista en el Código Civil Federal, toda vez que:

El artículo 980 de este ordenamiento, señala:

"...El usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos".

Por su parte, el artículo 981 del citado ordenamiento establece:

"...El usufructo puede constituirse por ley, por la voluntad del hombre o por prescripción".

Conforme al artículo 989 de la disposición legal en comento:

"...El usufructuario tiene derecho de ejercitar todas las acciones y excepciones reales, personales y posesorias y de ser considerado como parte de todo litigio...".

Finalmente, conforme al artículo 1004:

"...El propietario de bienes en que otro tenga el usufructo puede enajenarlos, con la condición de que se conserve el usufructo".

En opinión de esta Comisión, los derechos irrevocables de uso conllevan el usufructo sobre un bien determinado: en la especie, un tercero puede constituir un usufructo sobre determinados bienes o equipos a favor de IUSACELL PCS a efecto de que está última, bajo ese título, tenga un derecho real y temporal de uso y goce sobre los mismos, teniendo además el derecho de ejercitar todas las acciones y excepciones reales, personales y posesorias sobre los mismos e, incluso, ser considerada como parte en litigios sobre los mismos, o a que en caso de que el propietario de los bienes pretenda enajenarlos, se conserve el usufructo constituido a favor de IUSACELL PCS.



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Características todas ellas que, por disposición de ley, dan a IUSACELL PCS un derecho irrevocable de uso sobre dichos bienes y equipos, razón por la cual los bienes y equipos que adquiera bajo esta figura, a juicio de esta Comisión, podrían incorporarse a su propia red, creando infraestructura y formando parte de sus activos.

En virtud de las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8 fracciones II y IV, 9-A fracciones XIII y XVII, 9-B y 11 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 830, 980, 981, 989, 1004, 1938, 1939, 2248, 2312, 2313 y 2398 del Código Civil Federal; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 37 Bis fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 9 fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de esta Comisión Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Atendiendo a la naturaleza jurídica de las figuras planteadas en el Considerando Segundo de la presente Resolución, esta Comisión Federal de Telecomunicaciones considera que:

- IUSACELL PCS, S.A. de C.V., en su carácter de titular de la concesión que ampara la red pública de telecomunicaciones descrita en el inciso a) del capítulo de Antecedentes de la presente Resolución, puede arrendar u obtener bienes o equipos de telecomunicaciones para su red bajo las modalidades jurídico financieras de: (i) arrendamiento financiero, (ii) compraventa con reserva de dominio, y (iii) derechos irrevocables de uso.

Lo anterior en virtud de que las figuras jurídicas anteriormente señaladas, permitirían a IUSACELL PCS, S.A. de C.V. la prestación de los servicios que tiene autorizados, en los términos establecidos en las concesiones a que se refiere el Antecedente I de la presente Resolución.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SEGUNDO.- IUSACELL PCS, S.A. de C.V. no puede arrendar equipos bajo la figura de arrendamiento puro con opción a compra, por las razones expresadas en el numeral 2 del Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.- La confirmación a que se refiere el Resolutivo Primeró anterior, queda sujeta a la aprobación por parte de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de los contratos que en su caso suscriba IUSACELL PCS, S.A. DE C.V., para obtener los servicios de arrendamiento financiero, derechos irrevocables de uso y/o compraventa con reserva de dominio.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución, para todos los efectos legales conducentes.

Héctor Osuna Jaime
Presidente

José Ernesto Gil Elorduy
Comisionado

Gerardo Francisco González Abarca
Comisionado

José Luis Peralta Higuera
Comisionado

Eduardo Ruiz Vega
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Ordinaria del 2008 celebrada el 23 de enero de 2008, mediante acuerdo P/230108/23.